UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA

CONSEJO SUPERIOR

005

ACUERDO NUMERO

28 MAYO 1996

Por medio del cual se modifica un Acuerdo.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior por medio del Acuerdo No. 0002 del 16 de Febrero de 1984, estableció el Reglamento de los Estudios de Posgrado;

Que el Artículo 21 trata sobre el pago del valor de la matrícula y de servicios;

Que es necesario actualizar la reglamentación concerniente a estos pagos;

ACUERDA:

ARTICULO ÚNICO:

El Artículo 21 del Acuerdo No. 0002 de 1984, quedaría así:

Para realizar la matrícula en el Centro de Registro y Control Académico y ser considerado como alumno regular de la Universidad en el programa de posgrado respectivo, los estudiantes deberán estar a paz y salvo con la Institución, habiéndose pagado la totalidad de los valores establecidos por concepto de inscripción, nivelación o validación, matrícula y servicios, para lo cual presentarán los recibos de caja o de consignación respectivos.

PARAGRAFO 1o.:

El valor de la matrícula comprende los derechos fijados por el Consejo Superior para cursar todo el programa académico y sólo en casos de fuerza mayor y a consideración del Coordinador del Posgrado se podrá financiar parte de estos derechos, para lo cual se requiere la suscripción de un contrato en el cual se estipule la forma de pago. Este contrato debe ser suscrito también por lo menos por un codeudor de reconocida solvencia moral y económica.

PARAGRAFO 2o.:

En caso de financiación, para la admisión en cada Período Académico: Semestre, Trimestre, Seminario o Módulo programado según modalidad, el estudiante se debe encontrar al día en sus pagos. En caso contrario, no se incluirá en las listas de los cursos ni se admitirá su presencia en clases.

PARAGRAFO 3o.:

Además de cumplir con los requisitos Académicos establecidos para la Graduación, es necesario estar a paz y salvo por todo concepto.

710

293

005

Por medio del cual se modifica un Acuerdo.

PARAGRAFO 4o.:

En caso de retiro voluntario o por decisión institucional, la Universidad no reintegrará por ningún motivo el valor de la matrícula ni de los otros derechos o servicios.

Publiquese y Cúmplase.

Dado en Pereira hoy:

2 8 MAYN 1996

JAIRO MELO ESCOBAR Presidente

CARLOS ALFONSO ZULUAGA A.

Blanca Lucía A.

ded chan is